

OFCTCP –511
Bogotá, D.C., mayo 29 de 2003

Concepto 013 de 2003

Señor
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ASUNTO : Consulta

Respetado Señor:

Hemos recibido su comunicación radicada bajo el número 121 el día 25 de febrero de 2003, donde realiza la siguiente consulta:

"Si una sociedad posee en su patrimonio una cuenta de prima en colocación de acciones y toma la decisión de capitalizarla, ¿cuál debe ser el tratamiento contables que debe aplicar el inversionista para registrar esta transacción?"

Dando respuesta a su comunicación nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Las inversiones están representadas en títulos valores y demás documentos a cargo de otros entes económicos, conservados con el fin de obtener rentas fijas o variables, de controlar otros entes o asegurar el mantenimiento de relaciones con estos.

Los títulos valores son de tres clases a saber:

De contenido crediticio.
Representativos de mercancías.
Corporativos o de participación.

Para el caso que nos ocupa, nos referiremos a los títulos valores corporativos o de participación, que son aquellos que incorporan un conjunto de derechos patrimoniales en un sociedad de capital tales como el de percibir una parte proporcional de los dividendos y el de recibir una proporción del capital al momento de la liquidación de la sociedad, entre otros; y un conjunto de derechos no patrimoniales inherentes a la calidad de socio.

Con base a lo anteriormente expresado, se puede concluir que cuando un inversionista compra acciones o cuotas o partes de interés social, no está comprado únicamente capital, sino que adquiere todos los demás componentes del patrimonio de la sociedad

que expidió los títulos valores, y que generalmente se conocen como derechos sociales.

Ahora bien, siendo la prima en colocación de acciones un componente propio del patrimonio, es indudable que su valor ya fue cancelado por el comprador de los derechos sociales y que esta reconocido dentro de la cuenta inversiones, por ende, al capitalizarse dicha partida por parte de la sociedad, el inversionista no debe afectar registro alguno de tipo contable, pero si maneja el libro auxiliar de inversiones, que no es contable sino de control, debe reflejar por una parte el nuevo valor nominal, o el nuevo número de acciones si es que éstas se incrementaron, independientemente de las revelaciones a que haya lugar según lo contemplado en el artículo 116 numeral 1 del Decreto 2649 de 1993.

La ponencia de este concepto fue presentada por el consejero Dr. Luis Alfredo Caicedo Ancines y aprobada con la votación positiva de los Consejeros: Gabriel Vasquez Tristancho, Hector Jaime Correa, Alberto Mejía Puentes, Carlos Samuel González Pérez.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que sus efectos son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO CAICEDO ANCINES
Presidente

Consejero Ponente: Dr. Luis Alfredo Caicedo Ancines
Aprobado en sesión No. 009 del 27 de mayo de 2003